



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 519
08 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00087**

De: Daniel Leonardo Gómez Castillo en calidad de apoderado especial de María Estella Serranol.

Contra: Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal De Bogotá.

Vinculados: Procuraduría General De La Nación, AFP PORVENIR, Hospital Regional De Aguachica Jose David Padilla Villafañe E.S.E., Juzgado Treinta Y Cuatro (34) Civil Del Circuito De Bogotá y a las partes e intervinientes incluyendo apoderados, cualquier auxiliar de la justicia o tercero con interés reconocido dentro del proceso Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela con Rad. No. 110011003056**2020-0053300**.

Respetados señores.

Comunico a usted que por auto calendado ocho (08) de marzo del año en curso, se **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia y se ordenó oficiarle para que en el improrrogable término de **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas descritas y aquellas que consideren pertinentes.

Así como también, ordenó que, dentro del mismo término, rinda informe sobre los hechos que motivan el presente asunto, allegue copia del expediente objeto de debate constitucional, las pruebas documentales que pretende hacer valer e igualmente que, **por conducto de esa sede judicial, se realicen las notificaciones** a los vinculados, partes, intervinientes y apoderados dentro del Incidente de Desacato con Rad. No. 1100110030562020-0053300, al que hace alusión el accionante en el escrito de tutela, y alleguen las constancias que así lo acrediten.

La contestación debe efectuarse, dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con la respuesta, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Remito copia del auto admisorio antes mencionado y del escrito de tutela y sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 520
08 de marzo de 2021

Señores

- **AFP PORVENIR**
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
- **HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILFAÑE E.S.E**
gerencia@hospitalregionaldeaguachica.gov.co
juridica@hospitalregionaldeaguachica.gov.co
- **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
- **DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO en calidad de apoderado especial de MARÍA ESTELLA SERRANOL.**
dalegoca_21@hotmail.com

Bogotá D.C.

Ref.: Acción de tutela No. **2021-00087**

De: Daniel Leonardo Gómez Castillo C.C: 1.014.205.218 en calidad de apoderado especial de María Estella Serranol C.C: 49.652.121.

Contra: Juzgado Cincuenta y Seis (56) Civil Municipal De Bogotá.

Vinculados: Procuraduría General De La Nación, AFP PORVENIR, Hospital Regional De Aguachica Jose David Padilla Villafañe E.S.E., Juzgado Treinta Y Cuatro (34) Civil Del Circuito De Bogotá y a las partes e intervinientes incluyendo apoderados, cualquier auxiliar de la justicia o tercero con interés reconocido dentro del proceso Incidente de Desacato dentro de la acción de tutela con Rad. No. 110011003056**2020-0053300**.

Respetados señores.

Comunico a usted que por auto calendado ocho (08) de marzo del año en curso, se **ADMITIÓ** la acción constitucional de la referencia y se ordenó oficiarle para que en el improrrogable término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación, se pronuncien sobre la acción instaurada y alleguen las pruebas descritas y aquellas que consideren pertinentes.

La contestación debe efectuarse, dentro del término antes señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Con la respuesta, deberá acreditarse la representación legal del caso.

Así mismo, comunico que mediante la providencia en comentario, se ordenó **REQUERIR** sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto y PREVIO a reconocer personería al promotor de la tutela, para que en el término de **un (1) día**, (i) ARRIME poder con las formalidades de ley, porque si bien es cierto actualmente aquel se presume auténtico y no requiere ninguna presentación personal, no menos lo es que, ello es para los conferidos mediante mensajes de datos cuando solo requieren antefirma y, el aportado lo es escaneado y además por parte de apoderado sin signo alguno de quien indica es su mandante y/o RATIFIQUESE el allegado por la accionante conforme lo normado en el artículo 5° del Decreto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

806 de 2020, remitiendo aquel a través de la dirección de correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales; además, inclúyase en este la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (ii) INFORME lugar (físico o dirección electrónica), donde la accionante recibirá notificaciones personales, como quiera que se omita dicha información en el acápite respectivo.

Remito copia del auto admisorio antes mencionado y del escrito de tutela con sus anexos.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA